

DEPARTAMENTO DE CALDAS  
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS



**RESOLUCIÓN NÚMERO 803<sup>BBIS</sup>**  
**(20 de octubre de 2014)**

**POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 019 de 2014 EN  
DONDE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE ABOGADOS  
EXTERNOS DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**

EL GERENTE GENERAL DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 26 de la Ordenanza No. 282 de 1998, expedida por la Asamblea Departamental, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que el Comité de Conciliación de la ILC es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de los parámetros de contratación de los abogados externos de la Industria Licorera de Caldas.

Que de conformidad con el artículo 19 del decreto 1716 de 2009, reglamentario de la ley 1285 de 2009, corresponde a los comités de conciliación definir los criterios para la selección de los abogados externos.

Que mediante la resolución No. 019 de 2014 se establecieron los criterios para la selección de los abogados externos de la Industria Licorera de Caldas, conforme a los lineamientos adoptados por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Que se hace necesario reformular los criterios de selección de los abogados encargados de defender los intereses de la Licorera en materia de protección de la actividad monopolística y ante la comisión de ilícitos penales que afecten su patrimonio, consignados en la resolución 019 de 2014, sin desconocer con ello la perspectiva de idoneidad y experticia necesarios para el ejercicio de una representación eficaz.

Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Industria Licor de era de Caldas en sesión del 14 de octubre de 2014, según consta en Acta 019 de 2014, al reevaluar los requisitos contemplados para la selección de los abogados externos en materia de protección de la actividad monopolística y ante la comisión de ilícitos penales que llegaren a afectar el patrimonio de la Licorera y sus restantes derechos e intereses en condición de víctima, consideró que las exigencias establecidas se tornaban restrictivas, en tanto eran pocos los profesionales del derecho que ostentaban la experiencia calificada exigida, aspecto que de contera reducía las posibilidades de elección de la entidad; de allí que se considerara ineludible modificar las exigencias de elección, sin desatender los referentes de idoneidad debidos.

Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Licorera fijó los criterios para la selección de los abogados encargados de apoyar la gestión de la Oficina de Control Interno Disciplinario, según se registra en Acta 019 de 2014.

Que se hace necesario modificar y adicionar la resolución 019-2014, para variar los requisitos de selección de los abogados encargados de la defensa de la Licorera en materia de protección de la actividad monopolística y ante la comisión de ilícitos penales que llegaren a afectar el patrimonio de la empresa y sus restantes derechos e intereses en condición de víctima, así como definir los requisitos para vincular los abogados encargados de apoyar la gestión de la Oficina de Control Interno Disciplinario, de conformidad con los criterios fijados por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Industria Licorera de Caldas, en reunión del 14 de octubre de 2014.

Por lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el numeral 2° Y ADICIONAR numeral 8° del artículo primero de la resolución 019 de 2014, el cual quedará así:**

**CRITERIOS.** Para la contratación de los abogados externos de la Industria Licorera de Caldas se observarán los siguientes criterios:

**1) EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, INTELECTUAL Y REGISTROS SANITARIOS:**

- a) Deberá contratarse una firma de abogados con mínimo cinco (5) años de experiencia en las áreas de propiedad intelectual, propiedad industrial y registros sanitarios.
- b) La Firma tendrá que contar con abogados corresponsales en diferentes países.
- c) Deberá poseer un software especializado para la vigilancia y comparación de marcas, logos, enseñas comerciales y bases de datos que permitan tener certeza al surtir la búsqueda y comparación de marcas.
- d) Presentar un equipo de abogados especializados en temas que hagan relación con el registro y manejo de marcas, registros sanitarios, patentes, derecho de la competencia, derechos de autor, arbitraje internacional.

**2) EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA ACTIVIDAD MONOPOLÍSTICA DE ARBITRIO RENTÍSTICO Y POR COMISIÓN DE DELITOS QUE AFECTEN LOS INTERESES DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS:**

- a) Deberá contratarse a una persona jurídica o natural, con mínimo cinco (5) años de experiencia en el área penal.

**3) EN EL ORDEN TRIBUTARIO:**

- a) Deberá contratarse a una persona jurídica o natural que preste servicios jurídicos, con mínimo cinco (5) años de experiencia en el área tributaria, en actividades tales como: la representación administrativa y judicial en materia impositiva, la prestación de asesorías en impuestos nacionales, departamentales o municipales, y en general con experiencia en

labores jurídicas sustanciales y procesales de carácter fiscal.

**4) EN MATERIA DE DEFENSA JUDICIAL:**

Se requiere una experiencia mínima de cinco (5) años adquirida como profesional del derecho en una entidad pública u obtenida en o ante las jurisdicciones ordinaria o administrativa. De los cinco años (5) exigidos como mínimo, dos años deberán incluir el trámite de procesos judiciales.

**5) ASESORÍA LABORAL:**

Se contratará a una persona jurídica o natural con una experiencia mínima de cinco (5) años para que preste servicios jurídicos en el área laboral, que acredite el ejercicio profesional como servidor público o abogado independiente o contratista, en el área laboral.

**6) EN MATERIA DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO JUDICIAL A NIVEL NACIONAL:**

a) Deberá contratarse una sociedad que preste el servicio de seguimiento y vigilancia de procesos judiciales, con cobertura a nivel nacional.

b) La sociedad contará con soporte tecnológico que permita el seguimiento diario de las actuaciones procesales, la consulta virtual del histórico de los procesos, la generación de consultas, descarga de decisiones judiciales, acceso a un sistema de tickets o requerimientos específicos o generales de los procesos, alertas de diligencias.

c) La firma dispondrá de un ejecutivo de cuenta, encargado de asesorar y resolver las inquietudes formuladas por la ILC.

**7) EN MATERIA DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO JUDICIAL A NIVEL LOCAL (MANIZALES)**

En razón al cúmulo de procesos que se tramitan en la ciudad de Manizales, se hace necesario contar con una sociedad que preste el servicio de vigilancia y seguimiento judiciales en esta localidad y que cumpla con los lineamientos a continuación definidos:

a) Deberá contratarse una sociedad que preste el servicios jurídico de seguimiento y vigilancia de procesos judiciales con cobertura a nivel local (Manizales)

b) La sociedad contará con soporte tecnológico que permita el seguimiento diario de las actuaciones procesales, la consulta virtual del histórico de los procesos, la generación de consultas, descarga de decisiones judiciales, acceso a un sistema de tickets o requerimientos específicos o generales de los procesos, acceso a una cartelera virtual que contenga los estados y edictos, fijaciones en lista.

c) Deberá acreditar una experiencia de mínimo 2 años en el seguimiento y vigilancia de procesos judiciales.

**8) EN MATERIA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**

El o los profesionales del derecho que se contraten para servir de apoyo a la gestión de la Oficina de Control Interno Disciplinario deberán contar con cuatro años de experiencia general, adquiridos con posterioridad a la obtención del título, donde uno de ellos corresponda a la experiencia específica en el área disciplinaria

**PARÁGRAFO.** En todos los casos, si la persona natural o jurídica a contratar, tuviera o hubiese tenido relaciones contractuales con la ILC, el interventor del o los respectivos

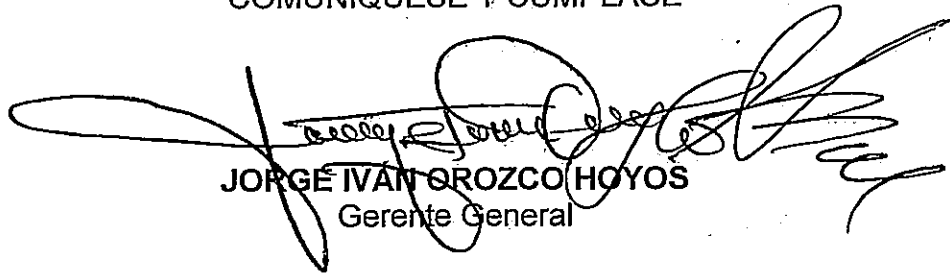
contratos deberá dejar constancia, previa a la celebración del nuevo acuerdo de voluntades, relacionada con el desempeño contractual del contratista, el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones pactadas con anterioridad –en el marco de los contratos ya celebrados- y la idoneidad para continuar en el área de interés para la ILC. Dicho requisito únicamente aplicará para los casos de prestación de servicios catalogados como jurídicos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


**ARTÍCULO TERCERO:** Copia de la presente resolución se enviará a todas las dependencias de la Industria Licorera de Caldas.

Dada en Manizales a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE IVÁN OROZCO HOYOS**  
Gerente General

Revisó. Silvia Marcela Vásquez Sepúlveda, Asesora Jurídica-Secretaria Junta   
Proyectó. Alexandra Hernández Hurtado, Asesora Jurídica Interna 